

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



2 de junio de 2014

Nº 103

### SUMARIO

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

##### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios al O.A.R..... 3
- Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de organización y funcionamiento del o.a.r..... 10

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

- Aprobación inicial de expediente nº 2/2014 de suplemento de crédito del presupuesto 2014 ..... 16

##### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Notificación a los interesados en el expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en la C/ Calzada, 17, de los que se ignora su domicilio. .... 17

##### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

- Aprobación inicial de la cuenta general ejercicio 2013 ..... 19

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico de ese ayuntamiento. .... 20

##### AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

- Arrendamiento vivienda ubicada en C/ Correos, nº 20 ..... 24

##### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

- Exposición pública de la cuenta general de 2013 ..... 31

##### AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

- Exposición pública de la cuenta general de 2013 ..... 32

##### AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

- Exposición pública de la cuenta general de 2013 ..... 33

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- Notificación a Agustín Díaz León ..... 34

## PARTICULAR

### NOTARÍA DE PIEDRAHÍTA ZACARIAS CANDEL ROMERO

- Modificación superficie finca a requerimiento de Tomás José Jiménez Soto ..... 35



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.860/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias al acuerdo de modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, en el sentido de incluir en los arts. 2º.- g), 5º.-7, 6º.- 2, 6º.-3, 6º.-8, 7º.-g), 9º y 12º, todo lo relativo a los servicios en materia de las “Normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial” y para modificar el periodo de vigencia del acuerdo-convenio de delegación con 8 años, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza, con las modificaciones citadas; que resulta aprobada definitivamente (art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004).

#### “ORDENANZA

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL O.A.R. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, EN RELACIÓN CON TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

##### **Art. 1º.- Fundamento legal.**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con los artículos 20 a 27 de dicho texto legal, la Diputación Provincial de Ávila a través del Organismo Autónomo de Recaudación, en adelante “O.A.R.”, establece la tasa por la prestación de los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondiente a los ingresos de derecho público de Entidades locales y demás Administraciones públicas que en su caso se establezcan, así como por los servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de inspección, del procedimiento sancionador, y del de verificación de datos y/o comprobación limitada, cuya exacción se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

##### **Art. 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de los tributos y precios públicos, así como de otros ingresos de derecho público, cuyas facultades de gestión recaudatoria

hayan sido delegadas, por las correspondientes Entidades Locales a la Excm. Diputación Provincial, para ser ejercidas con sujeción a la legislación vigente y en particular por el Reglamento General de Recaudación.

b) La prestación de los servicios de recaudación en periodo ejecutivo, en aquellos municipios que no tienen delegada la recaudación voluntaria de un determinado concepto, y para los que es aplicable la vía ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación.

c) El proceso de baja de valores tanto en voluntaria como en ejecutiva, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho (bajas comunicadas), así como por la declaración de créditos incobrables realizada en el procedimiento ejecutivo (bajas por fallidos).

d) La inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que se ejerce a través del oportuno Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial las facultades de gestión tributaria y recaudatoria de dicho impuesto.

e) La realización de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otras figuras tributarias susceptibles de ser inspeccionadas, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial las facultades de Inspección Tributaria de dichos impuestos, que lleva aparejada la actividad sancionadora y en consecuencia sus liquidaciones.

f) Las actuaciones de procedimientos de verificación de datos y/o de comprobación limitada contemplados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre y cuando se ejerzan por el O.A.R. las competencias de gestión tributaria y recaudatoria de las figuras impositivas sobre las que recaen.

g) La instrucción y tramitación de expedientes sancionadores por infracción de normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las infracciones y sanciones de tráfico.

### **Art. 3º.- Sujetos obligados al pago y responsables.**

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, por los conceptos recogidos en los apartados a), b), c), d) e) y f) del artículo anterior, las Entidades Locales y demás Administraciones a las que se presten alguno de los servicios expresados en el artículo 2º, mediante las oportunas delegaciones de facultades que se hayan efectuado a la Diputación Provincial.

### **Art. 4º.- Obligación de contribuir.**

1.- Nacerá la obligación de contribuir por la tasa establecida en esta Ordenanza por la efectiva prestación de todos o algunos de los servicios que constituyen el objeto de la misma, conforme al artículo 2º de esta Ordenanza.

2.- El O.A.R. mantendrá para ser consultados, en su caso, por los Ayuntamientos interesados, los oportunos expedientes administrativos de baja de valores, correspondientes

a los valores que hayan sido procesados como bajas en el desarrollo de las funciones descritas en el art. 2º.

**Art. 5º.- Base imponible.**

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 6º, vendrá determinada por:

- 1.- El importe de recaudación en periodo de pago voluntario de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.
- 2.- El importe de principal, recargos e intereses recaudados en período ejecutivo de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público que se tramiten siguiendo el procedimiento administrativo de apremio.
- 3.- El importe principal de las bajas comunicadas y créditos incobrables (excluidas las bajas por otros motivos entre las que estarían las masivas por depuración).
- 4.- El importe de la deuda tributaria correspondiente a liquidaciones de atrasos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo. Si de la actuación no se derivan liquidaciones de ejercicios anteriores, se considerará la deuda del recibo afectado del padrón siguiente a recaudar.
- 5.- El importe de la deuda tributaria liquidada por la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otras figuras tributarias, así como el importe de la deuda que surja de la actividad sancionadora inherente.
- 6.- El importe de la deuda tributaria liquidada que se derive de las tareas de verificación de datos y comprobación limitada.
- 7.- El importe de las sanciones por infracciones de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

**Art. 6º.- Tarifas.**

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será:

**Recaudación voluntaria de**

<b>padrones en euros .....</b>	<b>Porcentaje a aplicar</b>
1.000.000 .....	5,7%
6.000.000 .....	5,3%
9.000.000.....	4,8,%
12.000.000 euros .....	4,3%

- 1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquida-

ciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%).

Se exceptúan las multas de tráfico.

2.- Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 17% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.

3.- Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.

Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 17%.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

4.- Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizadas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 6% de su importe principal.

Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

5.- Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

Excepcionalmente, cuando la inclusión de la alteración catastral resulte de las omisiones catastrales derivadas del Plan Especial de Omisiones ofrecido a los Ayuntamientos en 2012, la tarifa aplicable será del 15% del importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 46 euros.

Estas tarifas excepcionales se aplicarán con los siguientes requisitos:

- a los Ayuntamientos que se adhieran al Plan Especial antes del 31/12/2012.
- a las unidades catastrales resultantes de este Plan Especial.
- su duración finalizará con las unidades detectadas una vez ultimado el Plan en cada municipio adherido al mismo.

6.- Por el ejercicio de la inspección-sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas y otras figuras tributarias, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.

7.- Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.

Que el porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto menos, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance al menos a las figuras impositivas del I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y de la figura tributaria o ingreso de Derecho Público que sea de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente.

Será de aplicación a la actividad contemplada en los apartados indicados desde el 1-1-2014.

En el caso de que antes de que transcurran los 8 años indicados, se pretenda revocar las competencias de todas o algunas de las figuras tributarias o ingresos de Derecho Público señalados, se advierte que se exigirá al Ayuntamiento o ente delegante, que reintegre una cantidad equivalente a la cantidad con la que se ha beneficiado con la rebaja del 1% en la tarifa de la tasa, más los correspondientes intereses de demora.

8.- Por la realización de funciones relativas a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, se aplicarán una cuota de 15€ por boletín de denuncia (con independencia de la tarifa aplicable a la correspondiente recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o baja de las sanciones.)

#### **Art. 7º.- Devengo.**

La tasa se devenga:

a) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de sus respectivos padrones.

b) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo ejecutivo.

c) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas.

d) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y/o la incorporación de la modificación catastral, como consecuencia de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo, que supongan actualizaciones derivadas de los expedientes seguidos al respecto, sobre deudas ya devengadas determinantes del nuevo valor catastral.

e) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo resultantes de las actuaciones de inspección-sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las liquidaciones generadas por otras figuras tributarias.

f) Cuando se practiquen las liquidaciones dadas de alta por actuaciones de los procedimientos de verificación de datos y/o comprobación limitada.

g) Cuando se practique la grabación de los boletines de denuncia en el procedimiento sancionador de tráfico.

En cada uno de los apartados anteriores, las cantidades que se pudieran anticipar a los Ayuntamientos en concepto de recaudación estimada, supondrán la exigibilidad de la tasa en el momento de realizar la transferencia del importe anticipado correspondiente.

**Artículo 8º.- Exención y bonificación.**

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas con carácter general por disposiciones con rango legal suficiente.

**Artículo 9º.- Gestión y administración.**

El importe de la tasa por los servicios prestados, sujetos a la misma, se retendrá en cada liquidación practicada a los Ayuntamientos del importe a transferir por:

- Recaudación voluntaria de padrones.
- Recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo de todos los recursos tributarios de derecho público, en las que se incluirá las tasas de los servicios de inspección-sanción, gestión catastral, procedimiento sancionador de tráfico y verificación de datos y/o comprobación limitada.

**Artículo 10º.- Concesión de anticipos a cuenta de la recaudación.**

El O.A.R. concertará, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, operaciones de Tesorería, con el fin de conceder anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta del importe de la recaudación voluntaria de los tributos cuya gestión recaudatoria se haya delegado a la Excm. Diputación Provincial.

Las referidas operaciones no pueden suponer carga financiera para el O.A.R., por lo que, en su caso, se repercute sobre los Ayuntamientos del servicio la parte proporcional de gastos financieros que correspondan, que está incluida en el servicio de recaudación en vía voluntaria.

Los anticipos se calcularán por el O.A.R., en función de la recaudación voluntaria estimada, hasta un máximo del 75% y se transferirán a los Ayuntamientos interesados con la periodicidad que se establezca.

Los anticipos realizados se recuperarán por el O.A.R., en la liquidación del periodo de recaudación correspondiente, considerando igualmente las compensaciones derivadas de devoluciones de ingresos indebidos, deudas contraídas con la Diputación Provincial o sus Organismo Públicos, así como otros conceptos derivados de la liquidación definitiva.

**Artículo 11º.- Delegación y convenios con las Entidades Locales y otras Administraciones.**

1.- La delegación por las Corporaciones Locales de la provincia de todos o alguno de los servicios que dan lugar a la tasa reguladora en esta Ordenanza, deberá acomodarse a las normas contenidas en el acuerdo de delegación de competencias establecido como modelo-tipo por el O.A.R.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Ayuntamientos y otras Administraciones que deleguen o encomienden, la gestión recaudatoria al O.A.R., no podrán exigir a éste fianzas, depósitos y cauciones.

**Artículo 12º.- Derecho supletorio.**

Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo (Reglamento General de Recaudación, Reglamento de Revisión en Vía Administrativa, etc.), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa de desarrollo y el propio Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R.

**Artículo 13º.- Facultades de interpretación.**

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el O.A.R. podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza que estime pertinentes, con los mismos trámites observados para su aprobación.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la anterior Ordenanza, así como sus modificaciones, reguladoras de la prestación de los servicios de recaudación por la Diputación Provincial de Ávila a través del O.A.R.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser exigida la tasa a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el art. 17 y sgtes. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 26 de mayo de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.861/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 31 de marzo de 2014, sin recibir reclamaciones o sugerencias sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, relativa a los arts. 73 a 82, denominados "Subsección 2ª.- Multas de Circulación", se entiende definitivamente aprobado, procediendo a la publicación íntegra del texto de estos artículos:

#### **"SUBSECCIÓN 2ª.- MULTAS DE CIRCULACIÓN**

##### **Artículo 73.- Denuncias y su notificación.**

1.- En los procedimientos sancionadores incoados por el O.A.R., como consecuencia de la comisión de presuntas infracciones a los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990, de 2 de marzo, en su redacción dada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre) y sus reglamentos de desarrollo, se tipificarán y sancionarán, de acuerdo con el cuadro de sanciones aprobado por los Ayuntamientos delegantes.

2.- El Ayuntamiento delegante diariamente dará traslado mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y control de la Seguridad Vial o de cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos tipificados en la normativa de tráfico, de conformidad con lo que prevé el artículo 74 del citado texto legal.

Asimismo, se hará constar si se detuvo el denunciado o, contrariamente, las circunstancias concretas que lo impidieron, reflejando si se practicó la notificación personal en el acto.

La denuncia formulada y notificada en el acto al infractor por los Agentes de la autoridad constituye acto de iniciación del procedimiento sancionador.

Cuando la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos a detraer.

3.- El O.A.R. procesará la información obtenida del Ayuntamiento, completándola con los datos necesarios, relativos al titular y vehículo, para editar la notificación de denuncia.

4.- Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, el O.A.R. notificará individualmente en el domicilio que consta en el Registro de Tráfico, salvo que en

los archivos del O.A.R. conste otro domicilio declarado por el titular, en el que se haya producido un resultado positivo de notificación, en cuyo caso se utilizará éste.

Todas las notificaciones que deban realizarse durante la tramitación del procedimiento sancionador se adecuarán a las prescripciones previstas en los artículos 59 bis, 77 y 78 de la LTSV (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial).

5.- En el caso de que no se haya procedido a la notificación en el acto de la denuncia, el O.A.R. la notificará haciendo constar que si el titular del vehículo es el responsable de la infracción dispondrá de un plazo reglamentario, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la denuncia, para el pago o en su caso formular alegaciones. Si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción se le advertirá de su obligación de comunicar al O.A.R. la identidad del infractor, facilitando su nombre, apellidos, número de permiso o licencia de conducción y su domicilio habitual, en el plazo de quince días, resultando que el incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta muy grave de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 bis, 65.5 j) y 67.2 a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Identificado verazmente el infractor, el procedimiento sancionador se dirigirá exclusivamente contra este, mediante la notificación de la correspondiente denuncia. Las actuaciones previas interrumpirán el plazo de prescripción, al estar encaminadas a averiguar la identidad del verdadero infractor.

#### **Artículo 74.- Clases de procedimiento.**

1.- Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá del plazo reglamentario para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2.- El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6. de la LTSV.

#### **Artículo 74 bis.- Procedimiento abreviado.**

Si se produce el abono de la sanción en el acto, o en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, con una reducción del 50% del importe de la sanción de multa y con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

#### **Artículo 74 ter.- Procedimiento ordinario.**

1.- Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2.- Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el Instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Para la instrucción del procedimiento, el O.A.R. contará con la colaboración de los Ayuntamientos delegantes a los efectos de evacuar los correspondientes informes de ratificación, la práctica de pruebas “sobre el terreno” y el cumplimiento de los plazos de prescripción y caducidad del procedimiento.

Cuando, a la vista de las alegaciones presentadas, el O.A.R. considere que procede la anulación o la suspensión de actuaciones, dictará resolución que decrete la inexistencia de la infracción, a fin de que no prosiga el procedimiento sancionador.

3.- Concluida la instrucción del procedimiento, se elevará propuesta de resolución al Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, para que dicte la resolución sancionadora que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

#### **Artículo 74 quáter.- Procedimiento ordinario sumario.**

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en plazo, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

**Artículo 75.- Resolución sancionadora.**

1.- Cuando no se hayan formulado alegaciones (en los casos en los que no sea de aplicación el procedimiento ordinario sumario), o éstas hubiesen sido desestimadas, el órgano competente del O.A.R. dictará la resolución sancionadora que corresponda, atendiendo a los plazos que sobre prescripción y caducidad prevén las normas sectoriales de aplicación.

2.- Por el O.A.R. se procederá a la notificación de la resolución sancionadora la cual pondrá fin a la vía administrativa y la sanción impuesta se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

**Artículo 76.- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.**

1.- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

3.- No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

4.- El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5.- Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativa de la provincia de Ávila, en el plazo de 2 meses a la recepción de la notificación de la resolución expresa, o en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente al que haya de entenderse desestimado de forma presunta.

**Artículo 77.- Cobro de multas.**

1.- Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentario, vencido dicho plazo su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, en los términos previstos por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normas de aplicación.

A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el funcionario competente.

**Artículo 78.- Prescripción de las infracciones y las sanciones.**

1.- El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

3.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la LTSV.

4.- El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

5.- El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

6.- El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 79.- Caducidad del procedimiento.**

1.- Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

2.- Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

#### **Artículo 80.- Resolución de recursos.**

1.- Contra la providencia de apremio dictada por el Tesorero, se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde que se recibió la notificación.

2.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

3.- Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los motivos tasados de oposición previstos en la normativa tributaria.

#### **Artículo 81.- Exposición pública de edictos.**

1.- Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TES-TRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2.- El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por la Orden INT/3022/2010 de 23 de noviembre por la que se regula el TESTRA.

**Artículo 82.- Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas y de las sanciones graves y muy graves para la detracción de puntos.**

1.- El O.A.R. comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves que hubieran resultado impagadas a los efectos de hacer efectivas las limitaciones de disposición por parte del titular del vehículo, limitaciones que se harán constar en el correspondiente permiso o licencia de conducción en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.

2.- Estas comunicaciones se ajustarán a los formatos establecidos por la DGT.

3.- En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al O.A.R. que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4.- Los aspectos sustantivos y formales de estas actuaciones se regularán entre los Ayuntamientos, O.A.R. y la Dirección General de Tráfico”.

Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el art. 17 y sges. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 26 de mayo de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.773/14

### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

#### A N U N C I O

Se pone en general conocimiento que, el Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 10 de MAYO de 2014, por unanimidad, aprobar inicialmente el Expediente nº 2/2014 de SUPLEMENTO de los créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2014.

Permanecerá expuesto al público, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones, durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno.

Se aumentarán los siguientes créditos del Presupuesto de 2014:

Área de gasto y partida	Denominación	Aumento
14-161-61901	Sustitución de Canalización de Saneamiento dentro del casco urbano	5.500,27 euros

**TOTAL SUPLEMENTOS: 5.500,27 euros**

Los citados aumentos de crédito se realizarán con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2013 en la misma cantidad de 5.500,27 euros.

En Fresnedilla, a 19 de mayo de 2014.

El Alcalde, *José Luís Rodríguez de la Mata*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.870/14

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

#### A N U N C I O

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de DECLARACION DE RUINA INMINENTE respecto del inmueble sito en la C/ Calzada, 17, de esta localidad de San Pedro del Arroyo (Ref. catastral núm. 2286703UL4128N0001II), y no resultando posible practicar la notificación personal a los interesados relacionados en el Anexo adjunto, todos ellos herederos de D. Miguel de Alvaro Nieto, por ser su domicilio desconocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA : Incoado el procedimiento de declaración de ruina o ruina inminente del inmueble sito en la c/ Calzada, 17 de esta localidad, mediante escrito formulado por D. Antonio González Sáez, con NIF nº 06398030M, examinado el informe técnico elaborado al respecto por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y de conformidad con los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por la presente,

#### RESUELVO

**PRIMERO.** Determinar, a tenor del informe técnico aludido, que el conjunto de edificaciones integradas en el inmueble sito en la C/ Calzada, 17 de esta localidad (Ref. catastral nº 2286703UL4128N0001II de esta localidad, se encuentra en situación de ruina inminente.

**SEGUNDO.** Requerir a la propiedad del inmueble citado, para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de UN mes, proceda a la ejecución de la demolición, pasado el cual, esta Administración Municipal acudirá, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Como norma general, se exigirá proyecto de derribo (con visado colegial de acuerdo con establecido en artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial obligatorio) salvo que la inminencia de la ruina y el peligro de derrumbe hagan imposible el cumplimiento de este requerimiento, bien por parte de los propietarios o bien por la administración.

**TERCERO.** Que se notifique la presente resolución a los propietarios y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

**CUARTO.** Dese cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que dicho órgano celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Santiago Sánchez González, en San Pedro del Arroyo, a veintitrés de Mayo de 2014, de lo que, como Secretario doy fe.

*(Firmado y rubricado: El Alcalde: D. Santiago Sánchez González; el Secretario: D. Carlos A. Amorós Sáez.)*

Durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, los interesados o sus representantes, podrán personarse en las dependencias municipales, sitas en la Pl. José A. Vaca de Osma, 1, de San Pedro del Arroyo (Avila), de 12:30 h. a 14:00 h. los lunes, martes y jueves hábiles, al objeto de examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones consideren pertinentes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### ANEXO DE INTERESADOS:

- Concepción Sánchez de Alvaro
- Francisca Sánchez de Alvaro
- Resurrección de Alvaro Jiménez
- Angel de Alvaro Benito
- Concepción de Alvaro Benito
- Isabel de Alvaro Arenas
- Luisa de Alvaro Arenas
- Guadalupe de Alvaro Arenas
- Enrique de Alvaro Arenas
- Sonsoles de Alvaro Arenas
- Inmaculada de Alvaro Arenas
- Sofía Arenas Hernández

En San Pedro del Arroyo, a 29 de Mayo de 2014.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.869/14

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### A N U N C I O

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Navarredonda de Gredos, a 29 de mayo de 2014.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.864/14

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública contenido en el anuncio que apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, de fecha 11 de Abril de 2014, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de la sesión de fecha 14 de Marzo de 2014, de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

##### **ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.**

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

##### **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

##### **ARTÍCULO 4. Responsable del Registro Electrónico.**

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.

#### **ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico.**

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo ubicada en la siguiente dirección URL: <https://santamariadelcubillo.sedelectronica.es>.

#### **ARTÍCULO 6. Identificación de los ciudadanos.**

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

#### **ARTÍCULO 8. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

#### **ARTÍCULO 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### **ARTÍCULO 10. Cómputo de Plazos.**

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Se habilita al Pleno del Ayuntamiento para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de Marzo de 2014, se publicará en el Boletín Oficial de Ávila, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Santa María del Cubillo, a 29 de Mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Muñoz Maroto*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.781/14

### AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

#### MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES

##### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato**

El objeto del contrato es el arrendamiento del inmueble ubicado en la C/ Correos nº 20 de Umbrías, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificado como bien patrimonial, para destinarlo a vivienda.

El presupuesto de valoración del inmueble aportado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Ávila asciende a 15.096,00 euros, por lo que el precio del arrendamiento se fija en 950,00 euros al año.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

##### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento será el concurso público.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta deberá atenderse a varios criterios de adjudicación.

##### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Perfil del contratante, al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [umbrías.com](http://umbrías.com).

[Téngase en cuenta que el arrendamiento es un contrato excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que no es obligatoria la publicación de los trámites del procedimiento en el Perfil].

##### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del arrendamiento**

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad de 950,00 euros anuales.

La renta se actualizará cada año de vigencia del contrato, aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el índice General Nacional del Sistema de índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

##### **CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación**

A la vista del importe del contrato que asciende a 4.750 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Dis-

posición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años, de carácter improrrogable.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad**

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y reúnan los siguientes requisitos:

- 1).- Estar empadronado en el de Umbrías a la fecha de presentación de la solicitud y acreditar su residencia en el municipio.
- 2).- Acreditar necesidad de vivienda por las circunstancias que se indican:
  - a) Carecer de vivienda a título de propietario, inquilino o usufructuario.
  - b) Carecer de vivienda y estar alojado en convivencia con otros familiares.
  - c) Pérdida de vivienda o habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

No podrán ser adjudicatarios de la vivienda los solicitantes que:

- A) Sean titulares de otra vivienda en propiedad.
- B) Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso selectivo.
- C) Cuando su pareja, en caso de futuro matrimonio, sea propietaria de una vivienda.
- D) Las personas solteras, cuando convivan de forma habitual con un hermano soltero que sea poseedor de una vivienda y existan otras personas en lista de espera.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:
  - a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Licitaciones y Documentación Administrativa**

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Umbrías en horario de atención al público, dentro del plazo de un mes desde la fecha de la convocatoria que será anunciada por el Ayuntamiento en el Tablón de Anuncios y por los medios de costumbre o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar a la contratación del arrendamiento de la vivienda ubicada en C/ Correos nº 20», según el siguiente modelo:

**SOLICITUD PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE CORREOS Nº 20 DE UMBRÍAS.**

«D. ...., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., c/ ....., n.º ....., con DNI n ....., enterado del expediente para el arrendamiento de la vivienda ubicada en la C/ Correos nº 20 de Umbrías, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación.

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Firma del licitador,

Fdo.: .....

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las solicitudes según los criterios de adjudicación:

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o documento oficial que acredite la existencia de descendientes.

- Certificado de la Gerencia Territorial del centro del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

- Nota informativa de carácter nacional emitida por el Registro de la Propiedad relativa a los bienes inmuebles.

- Certificado de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en la localidad.

- Documentación acreditativa del estado civil, de la constitución de unión de hecho.

- Declaración jurada acreditativa de la capacidad según lo establecido en la cláusulas séptima del presente pliego.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

- Por cada hijo menor sobre los que se mantenga la patria potestad o la guarda y custodia: 1 punto.

- Por cada hijo con edad comprendida entre 18 y 35 años, ambos inclusive, o por los hijos mayores de 35 años con minusvalía igual o superior al 33%: 0,75 puntos.

- Por cada persona que habita con el/la solicitante: 0,50 puntos.
- Por estar empadronado en Umbrías con antigüedad superior a 4 años: 2 puntos.
- Por estar empadronado en Umbrías con antigüedad superior a 2 años: 1 punto.
- Por cada año de más (hasta un máximo de 4 puntos): 0,25 puntos.
- Por ocupar en la actualidad alguna de la viviendas a arrendar por este Ayuntamiento: 1 punto.
- Por estar empadronados en este municipio desde el día 1 de enero de 2013 el cónyuge: 0,50 puntos.

En caso de empate a puntos, la prioridad se establecerá por los años de antigüedad en el empadronamiento. A igual antigüedad, por el mayor número de personas convivientes.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, estará presidida por el Alcalde de la Corporación y actuará como Secretario el del Ayuntamiento.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Miguel Ángel Jiménez García, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Pedro García García, Vocal
- D. José Antonio Moreno Mazo, Vocal
- D. Joaquín Martín García, Vocal.
- D. Ignacio Estévez López-Cuesta, que actuará como Secretario de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas**

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo de quince días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación solicitada y procederá a valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo diez días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requirimiento de Documentación**

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

[Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos]

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Fianza**

A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Obligaciones del Arrendatario**

- Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras. No obstante, el Ayuntamiento realizará las instalaciones y acometidas adecuadas con los respectivos contadores individualizados.

- El arrendatario estará obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a vivienda habitual debiendo solicitar y obtener las licencias que correspondan.

- El arrendatario, previo consentimiento expreso del arrendador, podrá realizar las obras que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.

- El arrendatario deberá abonar el canon correspondiente en cuatro plazos, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural en la caja del Ayuntamiento o cuenta bancaria que este designe

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones del Ayuntamiento**

Serán obligaciones del arrendador:

- El Ayuntamiento deberá realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el inmueble en las condiciones de utilización para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil.

- En cuanto a obras de conservación y mejora, se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

[En cuanto a las posibles obras a realizar, téngase en cuenta que conforme al artículo 4 de la LAU, los artículos 21, 22, 23 y 26 no son de aplicación imperativa, por lo que consideramos que este apartado es de aplicación opcional:

- Obras de conservación: El arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil (artículo 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

- Obras de mejora: El arrendatario estará obligado a soportar la realización por el arrendador de obras de mejora cuya ejecución no pueda razonablemente diferirse hasta la conclusión del arrendamiento (artículo 22 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

- Obras del arrendatario: El arrendatario no podrá realizar sin el consentimiento del arrendador, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de los accesorios, o que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la misma.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el arrendador que no haya autorizado la realización de las obras podrá exigir, al concluir el contrato, que el arrendatario ponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que este pueda reclamar indemnización alguna.

Si las obras han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o de la seguridad de la vivienda o sus accesorios, el arrendador podrá exigir de inmediato del arrendatario la reposición de las cosas al estado anterior (artículo 23 de la Ley de Arrendamientos Urbanos)].

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato**

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cuando los arrendamientos sean susceptibles de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

(Asimismo, se puede formalizar el contrato en Escritura pública, ya que de conformidad con el artículo 1549 del Código Civil, «con relación a terceros, no surtirán efecto los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad». En el mismo sentido, el artículo 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documento público los arrendamientos de estos mismos bienes por seis o más años, siempre que puedan perjudicar a tercero)

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Umbrías, a 12 de marzo de 2014.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jimenez García*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.785/14

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

#### A N U N C I O

#### CUENTA GENERAL

#### EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

#### Modelo Simplificado de Contabilidad Local

DON JUAN DÍAZ JARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2013, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Higuera de las Dueñas, a 20 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.786/14

### AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

#### A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Velayos, a 15 de mayo de 2014.

El Alcalde, *Jesús Miguel Nieto Oviedo.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.787/14

### AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

#### A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Blascosancho, a 15 de mayo de 2014.

El Alcalde, *Ramiro del Cid Casillas*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.826/14

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2014 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

En virtud de lo que antecede, en el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en sesión celebrada el 10 de abril de 2014, acordó dar trámite de audiencia a D. AGUSTÍN DÍAZ LEÓN, CON DOMICILIO EN C/ FRANCIA Nº 1 8º DE ÁVILA. D.P.: 05004, en los expedientes 346 y 357 para que, en un plazo de quince días, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes para acreditar:

- a) Sus ingresos y situación laboral.
- b) En el caso de que sea Ud. casado y los intereses, en el procedimiento, no sean contrapuestos a los de su cónyuge, deberá justificar los ingresos y situación laboral de su cónyuge.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá en función de los datos obrantes en el expediente.

En Ávila, a 20 de mayo de 2014.

El Secretario de la Comisión, *Feliciano Gozalo Vaquero*.

## PARTICULAR

Número 1.809/14

### NOTARÍA DE PIEDRAHÍTA ZACARIAS CANDEL ROMERO

#### E D I C T O

DON ZACARÍAS CANDEL ROMERO, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Piedrahíta (Ávila), HAGO CONSTAR:

Que en mi Notaria, a requerimiento de DON TOMÁS JOSÉ JIMÉNEZ SOTO, se está tramitando ACTA DE NOTORIEDAD, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe, lo cual implica la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

Descripción según título:

TERMINO MUNICIPAL DE DE SANTIAGO DEL COLLADO Y SU ANEJO DE NAVALMAHILLO (ÁVILA):

Urbana.- PORTADA EN EL BARRIO DE ARRIBA SIN NÚMERO, EN EL CASCO URBANO DE NAVALMAHILLO, de treinta metros cuadrados.

Linda: derecha entrando, calleja; izquierda, Florentina del Ama; fondo, Sergio Hernández; y al frente con calle de situación.

Descripción según catastro:

Urbana.- VIVIENDA DE DOS PLANTAS CON PATIO EN CALLE ARRIBA NAVALMAHILLO NÚMERO 6, de setenta y tres metros cuadrados de suelo y ciento seis metros cuadrados construidos, correspondiendo cincuenta y tres metros cuadrados a la vivienda en planta baja, cincuenta y tres metros cuadrados a la vivienda en planta primera y veinte metros cuadrados al patio.

Linda: derecha entrando, calle publica; izquierda, inmueble número 8 de la misma calle de don Teofilo Barroso del Ama; fondo, inmueble número 8 de la calle Arriba B Navalmahillo de don Mariano Hernández Lázaro; y al frente con calle de situación.

REFERENCIA CATASTRAL: Número 1488001UK0718N0001SJ.

TITULO: Pertenece a don Tomás José Jiménez Soto, en pleno dominio con carácter privativo por compra a la sociedad "Almiar de Valdecorneja, S.L.", según resulta de escritura otorgada en Piedrahíta el día veintidós de enero de dos mil ocho, ante el Notario don José Enrique Carmona Cuenca, bajo el número 57 de su protocolo, que me exhibe. Posteriormente se realizó una declaración de obra nueva sobre dicha finca, según resulta de escritura otorgada en El Barco de Ávila, el día uno de abril de dos mil once, ante el Notario don Vicente Sánchez Segura, bajo el número 243 de su protocolo, que me exhibe.

SITUACIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la propiedad de PIEDRAHÍTA, libro 56, tomo 1599, folio 56, finca 5519, inscripción 3ª.

Según reciente medición practicada por la Arquitecto Técnico, Doña Guiomar Sánchez Guinea, colegiada número 2.044 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, la superficie real de la finca es de setenta y tres metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (73,46 m<sup>2</sup>).

Por tanto existe un exceso de cabida de cuarenta y tres metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (43,46 m<sup>2</sup>).

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados por no ser conocido su domicilio y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA: Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tiene derecho a comparecer en mi Notaria exponiendo y justificando sus derechos.

En Piedrahíta, a 21 de Mayo de 2014.